

**PRIMER AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN “PGGVPI 18D”**



**Partners Group Cayman Management IV
Limited**

FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR



**CIBanco, S.A., Institución de Banca
Múltiple**

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3188 (según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento, el “Contrato de Fideicomiso”) de fecha 18 de diciembre de 2018, celebrado entre Partners Group Cayman Management IV Limited, como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (en dicha capacidad, el “Administrador”); CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “Fiduciario”); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, en virtud del cual se realizó la emisión inicial de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sin expresión de valor nominal, bajo el esquema de llamadas de capital con clave de pizarra “PGGVPI 18D” (los “Certificados”). Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente aviso de llamada de capital tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo una segunda llamada de capital (la “Segunda Llamada de Capital”) en virtud de la cual realizará una segunda emisión adicional de Certificados por un monto total de U.S.\$30,000,000.00 (treinta millones mil Dólares 00/100) (la “Segunda Emisión Adicional”) con la finalidad de destinar los fondos obtenidos a pagar Gastos del Fideicomiso o para cualquier otro fin, según sea determinado por el Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, se informa al público inversionista las características de la Segunda Emisión Adicional:

FECHA DE EMISIÓN ADICIONAL:	[29] de [diciembre] de 2020.
Número de Llamada de Capital:	Segunda llamada de capital.
Fecha de Inicio de Llamada de Capital:	[14] de [diciembre] de 2020.
Fecha Ex-Derecho:	[22] de [diciembre] de 2020.
Fecha de Registro:	[23] de [diciembre] de 2020.
Fecha Límite de Suscripción:	[24] de [diciembre] de 2020.
Fecha de Liquidación de los Certificados:	[29] de [diciembre] de 2020.
Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Segunda Emisión Adicional:	[1.3071895424837]
Precio de suscripción de los Certificados de la Segunda Emisión Adicional:	U.S.\$25.00 (veinticinco Dólares 00/100).
Precio de suscripción de los Certificados en la	\$100.00 (cien Dólares 00/100).

Emisión Inicial:

Monto Máximo de la Emisión (considerando Llamadas de Capital): U.S.\$153,000,000.00 (ciento cincuenta y tres millones de Dólares).

Número de Certificados emitidos en la Emisión Inicial: 306,000 Certificados.

Monto de la Emisión Inicial: U.S.\$30,600,000.00 (treinta millones seiscientos mil Dólares).

Número de Certificados Adicionales correspondientes a la Primera Emisión Adicional efectivamente suscritos: 612,000 Certificados.

Monto de la Primera Emisión Adicional efectivamente suscrito: U.S.\$30,600,000.00 (treinta millones seiscientos mil Dólares 00/100).

Número de Certificados Adicionales correspondientes a la Segunda Emisión Adicional: Hasta [1,200,000 (un millón doscientos mil)] Certificados.

Monto a colocar en la Segunda Emisión Adicional: Hasta [U.S.\$30,000,000.00 (treinta millones de Dólares)].

Monto total que será emitido al terminar la Segunda Llamada de Capital (considerando la Emisión Inicial, la Primera Llamada de Capital y la Segunda Llamada de Capital): Hasta [U.S.\$91,200,000.00 (sesenta y un millones doscientos mil Dólares 00/100)].

Total de Certificados que estarán en circulación al terminar la Segunda Llamada de Capital (considerando la Emisión Inicial, la Primera Llamada de Capital y la Segunda Llamada de Capital): Hasta [2,118,000.00] ([dos millones ciento dieciocho mil]) Certificados.

Destino de los recursos de la Segunda Emisión Adicional: Los recursos obtenidos de la Segunda Llamada de Capital serán destinados a pagar Gastos del Fideicomiso, incluyendo aceleración de Inversiones (*investment ramp up*).

RESUMEN DE LAS MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TENEDORES RESPECTO DE LA SEGUNDA EMISIÓN ADICIONAL

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en la Segunda Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Segunda Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a sus Compromisos por Certificado respectivo. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Segunda Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Segunda Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Segunda Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Segunda Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones se realizarán con base en las Aportaciones realizadas al Fideicomiso y los pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de la designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y
- (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la legislación aplicable.